



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000342

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19 OCT. 2018

### VISTOS:

El Informe N° 271-2018-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 090-2018/INABIF.UDIF de la Unidad de Servicios de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF y el Informe N° 461 -2018/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 271-2018-INABIF/UPP de fecha 18 de setiembre del 2018, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, recomienda dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 317 de fecha 28 de setiembre del 2001 y el numeral 5.1.2 segundo ítem de la Directiva N° 04-2007/INABIF-UA aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 317 de fecha 09 de julio del 2007; instrumentos donde se establece el cobro por los servicios de cuidado diurno y promoción del adolescente, en los CEDIF y ratificado en el Informe N° 284-2018-INABIF/UPP de fecha 27 de setiembre del presente año;



Que, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, en el Informe N° 090-2018/INABIF.UDIF de fecha 17 de setiembre del 2018, señala que, a las Unidades de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Administración, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica les corresponde la adopción de las medidas pertinentes para regular y ejecutar la cancelación de los cobros de los servicios de los CEDIF;



Que, conforme se señala en el citado Informe N° 271-2018-INABIF/UPP, el cobro por los servicios de cuidado diurno y de promoción del adolescente, que se brinda a través de los CEDIF del INABIF, se encuentran regulados en el marco de la Resolución Presidencial N° 317 de fecha 28 de setiembre del 2001 que aprueba el desarrollo de las actividades de comercialización y de las actividades que cumplen las Unidades Operativas del INABIF, así como lo establecido en el segundo ítem del numeral 5.1.2 de la Directiva N° 04-2007/INABIF-UA, Procedimiento para la



Recaudación y Administración de los Recursos del Programa INABIF de la Fuente de Financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”;

Que, efectivamente la Resolución Presidencial N° 317, aprueba el desarrollo de las actividades de comercialización conforme al anexo N° 1, y el desarrollo de actividades que cumplen las Unidades Operativas del Instituto Nacional para el Bienestar Familiar en el ejercicio de sus funciones, conforme se detalla en el Anexo N° 2 de dicha Resolución; anexo en el cual se detalla el costo mensual de cada uno de los servicios brindados en la entonces Gerencia de Promoción Familiar, actualmente UDIF;

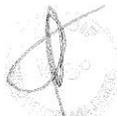
Que, el Servicio de Cuidado Diurno y Servicio de Promoción del Adolescente, brindado en la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado (actualmente UDIF) ha sido considerado como parte de las actividades que generan recursos al INABIF, conforme al numeral 5.1.2 de la Directiva N° 04-2007/INABIF-UA, Procedimiento para la Recaudación y Administración de los Recursos del Programa INABIF de la Fuente de Financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 317 de fecha 09 de julio del 2007;

Que, por otro lado, dicho precepto administrativo se ha extendido hacia otros instrumentos de gestión conforme se detalla en el Cuadro N° 01 – Disposiciones a Derogarse, desarrollado en el Informe N° 284-2018-INABIF/UPP de fecha 27 de setiembre del presente año, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme ha sido observado por la Oficina de Modernización Institucional a través del Informe N° 076-2018-MIMP/OGPP-OMI de fecha 21 de agosto del 2018, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 120-2018-MIMP/OGAJ de fecha 08 de agosto del presente año, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; al encontrarse los servicios de cuidado diurno y promoción del adolescente en el marco de las competencias institucionales inherentes al INABIF, además de no existir un marco jurídico que lo habilite, el cobro por dichos servicios debe ser dejado sin efecto;

Que, se debe precisar que la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, manifiesta su conformidad con la cancelación del antes mencionado cobro conforme a lo descrito en el numeral 2.2.8 del Informe N° 090-2018/INABIF.UDIF de fecha 17 de setiembre del 2018, en la cual dicha Unidad conjuntamente con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la Unidad de Asesoría Jurídica, en la reunión de trabajo sostenida con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, coincidieron en la necesidad de tomar medidas necesarias para que se deje sin efecto los cobros de los servicios que brindan los CEDIF a nivel nacional;

Contando con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica y;





Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N<sup>o</sup> 000342

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19 OCT. 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Presidencial N° 317 de fecha 28 de setiembre del 2001 y excluir el segundo ítem del numeral 5.1.2 de la Directiva N° 04-2007/INABIF-UA, Procedimiento para la Recaudación y Administración de los Recursos del Programa INABIF de la Fuente de Financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 317 de fecha 09 de julio del 2007

**ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones que regulan el cobro de los servicios que se brinda en los Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF, conforme al detalle siguiente:

NORMA	DISPOSICIONES
Directiva N° 001-2006-INABIF/UGPDIFPV “Normas para la creación y funcionamiento de Centros Comunales Familiares (CCF”, aprobada por R.D.E. N° 106 de fecha 24.02.06	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Literal h) del numeral 5.</li> <li>- Numeral 6.2.4</li> <li>- ítems               <ul style="list-style-type: none"> <li>•Costo del servicio</li> <li>•Comunicado que todo pago deberá efectuarse a la responsable del CCF, correspondientes al literal a), así como los literales j), k), y l) del numeral 6.2.5</li> </ul> </li> <li>- Literal c) y d) del numeral 6.3.</li> </ul>
Guías de Servicios de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado, aprobada por la R.D.E. N° 347, de fecha 04.05.2010	Guía de Servicios N° 001-2010-INABIF-DE/UGDIFPV, Servicio de Cuidado Diurno: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral II. Requisitos, ítem – Pagar la mensualidad respectiva, de acuerdo a la Escala de Pago que le corresponda, previa evaluación de la condición socio-económica de la familia.</li> <li>- Numeral III. Información Específica, literal C. Proceso de Admisión al Servicio, sección 2. Inscripción del solicitante en el Servicio, párrafo tres (03).</li> </ul>



NORMA	DISPOSICIONES
<p>Guías de Servicios de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado, aprobada por la R.D.E. N° 347, de fecha 04.05.2010</p>	<p>Guía de Servicios N° 002-2010-INABIF-DE/UGDIFPV, Servicio de Promoción del Adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral II. Requisitos, ítem – Pagar la mensualidad respectiva, de acuerdo a la Escala de Pago que le corresponda, previa evaluación de la condición socio-económica de la familia.</li> <li>- Numeral III. Información Específica, literal B. Proceso de Admisión al Servicio, sección 2. Inscripción del solicitante en el Servicio, párrafo tres (03).</li> </ul>
	<p>Guía de Servicios N° 003-2010-INABIF-DE/UGDIFPV, Servicio Club del Adulto Mayor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral II. Requisitos, ítem – Pagar la mensualidad respectiva, de acuerdo a la Escala de Pago asignada, previa evaluación de la condición socio-económica de la familia.</li> <li>- Numeral III. Información Específica, literal B. Proceso de Admisión al Servicio, sección 2. Inscripción del solicitante en el Servicio, párrafo cuatro (04).</li> </ul>
	<p>Guía de Servicios N° 005-2010-INABIF-DE/UGDIFPV, Servicio de Talleres de Capacitación Ocupacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral II. Requisitos, ítem – Pagar la mensualidad establecida para el taller.</li> <li>- Numeral III. Información Específica, literal D. Proceso de Admisión al Servicio, sección 1. Inscripción del interesado en el Servicio, primer párrafo, premisa “escalas de pago”, así como el ítem tres (03) referido a “– En el momento de la inscripción, la Trabajadora Social fijará el pago de la mensualidad, según las escalas de pago establecidas y la condición socio-económica del nuevo beneficiario. En el caso de ser necesario se considerará la exoneración por un tiempo determinado”.</li> </ul>
	<p>Guía de Servicios N° 010-2010-INABIF-DE/UGDIFPV, Centros de Recreación Familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral II. Requisitos, ítems – Pagar por adelantado el costo de alquiler de la Loza Deportiva (para mayores de 18 años, Clubes Deportivos o Grupos organizados), y, – Realizar el pago del Taller respectivo (cuando se trata de Talleres Artístico-Culturales o Talleres de Capacitación que organiza el CRF).</li> <li>- Numeral III. Información Específica, literal A. Características del Servicio, párrafo tres (03).</li> </ul>
<p>Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.UDIF “Normas y procedimientos para el funcionamiento de los Centros de Recreación Familiar (CRF)”, aprobada por R.D.E. N° 212 de fecha 05.03.14</p>	<p>Guía de Servicios N° 011-2010-INABIF-DE/UGDIFPV, Centros Comunales Familiares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral II. Requisitos, ítems – Efectuar el pago simbólico mensual establecido para el servicio.</li> <li>- Numeral III. Información Específica, literal A. Características del Servicio, párrafo seis (06), y, literal B. Proceso de Admisión, sección 1. Inscripción del solicitante en el Servicio, ítem tres (03).</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Literal b) del numeral 6.1, referente a la premisa “Los jóvenes y adultos abonarán un monto simbólico de acuerdo a lo dispuesto en las normas y/o los lineamientos emitidos por la Dirección de la UDIF”.</li> <li>- Ítem •Costo del servicio en los casos que corresponda, previsto en el literal a), así como los literales i), j) y k) del numeral 6.1.1.</li> </ul>





Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000342

Nº

### Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19 OCT. 2018

NORMA	DISPOSICIONES
Ficha Socio Familiar, aprobada por R.D.E. N° 890 de fecha 30.10.2014	- Columna de "Escala de pago", prevista en la Sección 7. Composición y Características de los Integrantes del Hogar (Considerar solo a los integrantes de su hogar).



**ARTÍCULO 3.- PRECISAR** que las demás disposiciones de las normas señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, mantienen su vigencia y sus efectos.

**ARTICULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a las unidades orgánicas competentes del INABIF y **DISPONER** su publicación en la página web institucional del INABIF.

Regístrese y Comuníquese.

Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - MIMP

